



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00020-00
Demandante	Central de Inversiones SA - CISA
Demandado	Jeffry Smith Cortes Gutiérrez y Juana Cecilia Gutiérrez Altamar
Auto Interlocutorio No.	759

Procederá el despacho, a decidir si se profiere o no, auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, según lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Este juzgado, mediante auto interlocutorio No. 110 del 18 de febrero de 2020, libró mandamiento de pago a favor de Central de Inversiones SA – CISA, por valor de \$22.045.025.44, como capital contenido en el pagare No. 1143438511, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria, desde el 28 de febrero de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, por la suma de \$2.621.048.55 por concepto de intereses corrientes pactados durante el plazo y hasta la fecha de vencimiento, y por la suma de \$26.381, por concepto de otros cargos, ordenándose a su vez, correrle traslado a los demandados por el término de 10 días.

A la coejecutada, Juana Cecilia Gutiérrez Altamar, fue notificada vía correo electrónico con base en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para la época, mientras que el coejecutado, Jeffry Smith Cortes Gutiérrez se le notificó por aviso de la presente demanda. Sin embargo, no interpusieron excepciones por vía de reposición, como tampoco propuso excepciones de mérito, por lo que es del caso, dar plena aplicación a lo establecido en la norma referida en el encabezamiento.

Ahora bien, al no observarse nulidades que invaliden lo actuado en el proceso, procederá el despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibidem, a seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas al accionado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).



RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se tasarán oportunamente por Secretaría, señalándose como agencias en derecho que han de ser incluidas en la respectiva liquidación, la suma de \$1.234.622,7 a favor del ejecutante, Central de Inversiones SA - CISA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. _____ del _____.

Secretaría.